

INFORME: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandante presentó escrito pretendiendo subsanar la demanda. Sin embargo, no se cumplió a cabalidad lo requerido. A su Despacho para lo que haya lugar.

Medellín, 21 de septiembre de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00347-00
PROCESO	Ejecutivo singular de mayor cuantía - Pagare
DEMANDANTE	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PIERO ALBERTO RODRÍGUEZ SERRANO
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 0936
TEMA	Rechaza demanda por no subsanar los requisitos exigidos.

ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido a cabalidad con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

Por auto del 08 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor PIERO ALBERTO RODRÍGUEZ SERRANO, a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

De lo anteriormente transcrito se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante no cumplió satisfactoriamente la totalidad de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, pues lo solicitado en los numerales 3° y 5° de la aludida providencia, no fue atendido en el escrito de fecha 20 de septiembre de 2022 ni en la demanda integrada que contiene la subsanación.

En efecto, no se indicó en los hechos de la demanda ni en el capítulo de las pretensiones la fecha en la que se presentó la demanda, información necesaria para determinar el día a partir del cual se deben los intereses de mora. Asimismo, no se aportó el documento mediante el cual se verifique la dirección electrónica y física en la que la sociedad demandante deba recibir notificaciones personales, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, lo propio es proceder al rechazo la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva promovida por la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor PIERO ALBERTO RODRÍGUEZ SERRANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto su presentación fue de manera electrónica, conservando la parte demandante los originales de los documentos aportados y sus anexos.

TERCERO: Desanótese del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9328e3b739b1e123db1949823a1841f19c99f9e30d977a5dd4dad28e6e50b2d**

Documento generado en 21/09/2022 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>